



REGLAMENTO DE SECCIONES AUTONÓMICAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- Concepto y ámbitos

1. De conformidad con el art. 20 de los vigentes estatutos de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, podrán constituirse Secciones Autonómicas en aquellas Comunidades Autónomas que cuenten, como mínimo, con veintiuna personas asociadas. Asimismo, podrán constituirse secciones en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, si en ellas se alcanza dicho umbral mínimo.
2. Las secciones autonómicas carecen de personalidad jurídica y se integran orgánicamente en la AEDTSS, a las decisiones de cuyos órganos se encuentran sujetas.
3. En el caso de que una sección autonómica deje de reunir el número mínimo de personas asociadas en la fecha de convocatoria de la asamblea general de la AEDTSS, se iniciará el procedimiento para su disolución, si antes del 31 de diciembre del año en curso no recuperara dicho número mínimo. La Junta Directiva dará cuenta en la siguiente asamblea de dicha disolución.

Art. 2.- Composición

1. Las personas asociadas a la AEDTSS que ejerzan actividades profesionales o estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma en la que se constituya y mantenga una sección autonómica ostentarán automáticamente la condición de integrantes de ésta. Quienes ejerzan su actividad profesional en una Comunidad Autónoma distinta de la del domicilio, deberán manifestar expresamente su voluntad de adscripción a una determinada sección autonómica.
2. No se podrá pertenecer a más de una sección autonómica.
3. La pertenencia a la sección autonómica es inescindible de la condición de persona asociada a la AEDTSS. Por consiguiente, no puede mantenerse ésta al margen de aquella.

Art. 3.- Constitución y gobierno

1. Las secciones autonómicas se constituirán mediante asamblea convocada a este único efecto, que deberá ser promovida cuando menos por cinco personas asociadas que ejerzan actividades profesionales o estén domiciliadas en la correspondiente Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma. La promoción deberá serle comunicada a la secretaría general de la AEDTSS, con la identificación y firma de las personas que adoptan la iniciativa y la referencia a una fecha orientativa de celebración de dicha asamblea. Recibida en forma la promoción, la secretaría general, en el plazo

de diez días naturales, convocará la asamblea de la sección autonómica. Dicha asamblea constitutiva estará dirigida por la presidencia de la AEDTSS o por la vicepresidencia en la que delegue. Actuará como secretaria la persona de menor edad presente.

2. Las secciones autonómicas contarán con un equipo de coordinación compuesto cuando menos por una persona que ostente la condición de coordinadora y por otra que ejerza la secretaría. Se reunirán en asamblea al menos una vez al año y cuantas veces sea oportuno.

Art. 4.- Recursos y bienes

1. Como entidades no dotadas de personalidad jurídica, las secciones autonómicas carecen de bienes y recursos propios, que en todo caso son de titularidad de la AEDTSS.

2. No obstante, se establecerá una contabilidad separada para los recursos que correspondan o puedan corresponder a las secciones autonómicas. Dichos recursos pueden estar compuestos:

a. Por un suplemento a la cuota de la AEDTSS, que en ningún caso superará el 25 por 100 de la cuota básica y que se decidirá, en su caso, en la asamblea de la sección autonómica.

b. Por aquellas partidas que, en su caso, decida transferirles la asamblea de la AEDTSS, en la aprobación de los presupuestos anuales. En esta decisión se tendrá en cuenta, en particular, la generación de recursos en cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma a través de actividades celebradas en ella.

3. La gestión de esta contabilidad separada le corresponderá a la gerencia de la AEDTSS, que actuará de acuerdo con la persona que ostente la coordinación de la sección autonómica.

Art. 5.- Actividades

1. La sección autonómica podrá organizar cuantas actividades se incluyan en el ámbito del objeto y fines de la AEDTSS, definidos en los arts. 1 y 2 de sus Estatutos. Las actividades deberán ser aprobadas por la asamblea de la sección autonómica y comunicadas a la Junta Directiva de la AEDTSS, la cual podrá proponer, en su caso, los cambios que sean oportunos.

2. En las actividades de las secciones autonómicas deberá utilizarse la imagen de la AEDTSS. En el caso de que participe la presidencia o cualquiera de las vicepresidencias de ésta, estarán presididas por ellas. En caso contrario, por la persona que ostente la coordinación.

3. Las actividades de las secciones autonómicas estarán abiertas a todas las personas asociadas a la AEDTSS. No obstante, de haber restricción en el número de participantes, tendrán preferencia las que se integren en la respectiva sección autonómica.

4. Anualmente, la asamblea de la sección autonómica elaborará un informe de actividades, que será remitido a la Junta Directiva de la AEDTSS para su aprobación en la Asamblea General como parte integrante de la memoria de actividades.

Art. 6.- Relaciones entre las secciones autonómicas, la Comisión de Igualdad y la Sección Juvenil

1. La AEDTSS animará la puesta en marcha y realización de iniciativas y actividades coordinadas entre secciones autonómicas.
2. La realización de iniciativas y actividades internacionales habrá de contar con la participación de la Junta Directiva de la AEDTSS.
3. La Comisión de Igualdad y las secciones autonómicas colaborarán en la realización de las actividades y objetivos de aquélla, en los términos y competencias establecidas en la normativa interna de la Comisión de Igualdad.
4. La Sección Juvenil y las secciones autonómicas colaborarán en la realización de las actividades y objetivos de aquélla, en los términos y competencias establecidas en la normativa interna de la Sección Juvenil.

Art. 7.- Relaciones institucionales

1. La Junta Directiva de la AEDTSS ostenta la representación institucional ante todas las entidades y personas, públicas y privadas, nacionales e internacionales. Podrá delegar su ejercicio en la persona que ostente la coordinación de la sección autonómica para cada acto concreto.

(Aprobado en Junta Directiva de 12 de julio de 2021)